"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO LEY N° 4068

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CELEDONIO GIMENEZ FARIÑA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Celedonio Giménez Fariña, con Cédula de Identidad N° 1.989.162.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a quince días del mes de abril del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Oscar González Daher

Presidente

H. Cámara de Senadores

Jorge Ramón Avalos Mariño

Secretario Parlamentario

Maria Digna Roa Rojas

Secretalla Parlamettaria

Asunción, 31 de lagosto

de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

allelle lu as

Dionisio Borda Ministro de Hacienda